

AUTO DE CIERRE DTC No. 021  
(04/12/2019)



“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-079-18. Permiso de Vertimientos a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA S.A.S E.S.P., Identificada con NIT No. 900.963.326-2, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO NIÑO SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.982 de Bucaramanga”



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

El Director de la Dirección Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1523 de 2012, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Acuerdo 002 de febrero de 2005, Resolución 0085 del 26 de enero de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece que “(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)”.



Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que “(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)”.

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece “(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)”.

Que en su artículo 80 señala “(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las

Página 1 de 6

Proyectó	Isner Camilo Alvarez Urrego	Cargo	Pasante- Licenciamiento Ambiental	Firma	
Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista - Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Oficina Jurídica	Cargo	DTC	Firma	

	<b>AUTO DE CIERRE DTC No. 021</b> (04/12/2019)	
<p><i>"Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-079-18. Permiso de Vertimientos a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA S.A.S E.S.P., Identificada con NIT No. 900.963.326-2, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO NIÑO SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.982 de Bucaramanga"</i></p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...).  
 Que en su artículo 209 indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad (...)."

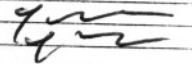
Que mediante EFICACIA Administrativa la constitución política en el artículo 209 constitucional y en el artículo 3 numeral 11 de la ley 1437 de 2011 contempla que las autoridades de carácter administrativo deben actuar con grado tal, que todo procedimiento llegue a una finalidad deseada y que sea beneficiosos para las partes que se ven inmersas dentro de ese cometido, y lo define de esta forma:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Lo mencionado da como garantía que, dentro de una actuación administrativa el cumplimiento de un procedimiento debe llevar a la finalidad de su cometido como faro que conduce a un fin y que este es el de llegar a un común acuerdo efectivo entre las partes, las autoridades administrativas ostentan entonces cargas relativas al desempeño de sus funciones, que conlleva a instaurar y otorgar un juicio a los derechos de los usuarios, por otro lado los usuarios reciben el derecho suministrado y que le atribuye derechos y deberes específicos de la administración, consecuentemente con ello, la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL en SENTENCIA T-733/09 en referencia a los obstáculos formales y los retardos producidos por la administración se pronuncia de la siguiente manera:

*"Como se ve, el principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo".*

Lo anterior es trascendental para el cometido de esta providencia, como quiera que un acto administrativo inactivo en su procesabilidad da cabida a efectos negativos tanto en la economía y la responsabilidad de la Autoridad que no ha definido una situación de efectos jurídicos definitivos para los administrados y para la administración, por ello una real y efectiva medida de ejecución para evitar dilaciones injustificadas es a través de este Acto que define mediante el debido proceso

Proyectó	Isner Camilo Alvarez Urrego		Pasante- Licenciamiento Ambiental	Firma	
Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista - Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Oficina Jurídica	Cargo	DTC	Firma	

AUTO DE CIERRE DTC No. 021  
(04/12/2019)



"Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-079-18. Permiso de Vertimientos a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA S.A.S E.S.P., Identificada con NIT No. 900.963.326-2, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO NIÑO SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.982 de Bucaramanga"



CO-SC-4668-1

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

administrativo el contexto y trasfondo de este expediente, que da como conclusión final el cierre y archivo definitivo de aquel, pero que además esgrime en la resolución de una situación de efectos jurídicos administrativos particulares y consecuentemente con ello, da pie para que el usuario referido dentro de este expediente, pueda en una eventual oportunidad solicitar a esta Autoridad Ambiental la exigencia de un nuevo derecho para el uso de un recurso natural.

Que en la fecha 12 de octubre de 2018 el señor CARLOS ALFONSO NIÑO SANTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 91.249.982 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONIA S.A.S E.S.P., Identificada con NIT 900.963.326-2, radicó ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicitud de permiso de vertimientos para la planta de tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, para al condominio Campestre Colinas de San Antonio, y a las Urbanizaciones Torre de Baruc y Senderos de Baruc.

Que mediante Auto de Inicio de trámite DTC No. 085, del 30 de octubre de 2018, se admitió y avocó conocimiento de la solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA S.A.S E.S.P., representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO NIÑO SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No.91.249.982 de Bucaramanga.

Que el Auto de Inicio de trámite DTC No. 085, del 30 de octubre de 2018, fue notificado de manera personal al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONIA S.A.S E.S.P., Identificada con NIT 900.963.326-2 en la fecha 16 de noviembre de 2018.

Que el Auto de Inicio de trámite DTC No. 085, del 30 de octubre de 2018, dispuso lo siguiente

"(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Auto, para que el (a) interesado (a) allegue la siguiente información: certificado de uso de suelo expedido por la secretaria de Planeación del Municipio de Florencia – Caquetá.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el mes y no se ha entregado la información requerida en este artículo, se decretará el desistimiento de la solicitud por no satisfacer todos los requisitos del trámite en curso, todo lo anterior en virtud del artículo 17 del CODIGO DE Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.




"(...)"

"(...)

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al señor CARLOS ALFONSO NIÑO SANTOS, Identificado con cedula de ciudadanía No. 91.249.982 de Bucaramanga, quién actúa en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA AMAZONIA S.A.S. E.S.P., Identificada con NIT No.

Página 3 de 6

Proyectó	Isner Camilo Alvarez Urrego		Pasante- Licenciamiento Ambiental	Firma	
Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista - Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Oficina Jurídica	Cargo	DTC	Firma	

	<b>AUTO DE CIERRE DTC No. 021</b> (04/12/2019)	 
	<p>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-079-18. Permiso de Vertimientos a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA S.A.S E.S.P., Identificada con NIT No. 900.963.326-2, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO NIÑO SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.982 de Bucaramanga”</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		

900.963.326-2, que deberá cancelar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ( \$ 1.588.000 ) Mcte, cuyo método de cálculo para el cobro en mención, se encuentra en la resolución No. 0569 del 09 de mayo 2018. El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de Solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
FLORENCIA	BBVA	36415396-5	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

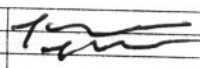
- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.




ARTÍCULO SEPTIMO: Si vencido el término de diez (10) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 5° y 6° del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistido el trámite de permiso de vertimientos. (...)

Que en la fecha 16 de noviembre de 2018, se recibió copia de la consignación del valor liquidado por concepto de evaluación ambiental al proyecto. Cuenta de cobro de cobro No. 242 de 2018, por valor de por valor UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ( \$ 1.588.000) Mcte.

Que teniendo en cuenta que la notificación del Auto de Inicio de trámite DTC No. 085, del 30 de octubre de 2018, quedo surtida en el mes de noviembre de 2018, y el usuario al mes de diciembre, no allegó lo solicitado en el ARTÍCULO SEGUNDO del referido auto, la cual debió ser entregada dicha certificación el día 16 de diciembre de 2018, se entiende que el representante legal de la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DE LA AMAZONIA S.A.S. E.S.P desistido del trámite, tal y como se estipula en el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO SEGUNDO del Auto de Inicio de trámite DTC No. 085, del 30 de octubre de 2018.

Que de acuerdo al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) preceptúa: “(...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la

Proyectó	Isner Camilo Alvarez Urrego		Pasante- Licenciamiento Ambiental	Firma	
Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista - Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Oficina Jurídica	Cargo	DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE CIERRE DTC No. 021 (04/12/2019)</p> <p><i>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-079-18. Permiso de Vertimientos a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA S.A.S E.S.P., Identificada con NIT No. 900.963.326-2, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO NIÑO SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.982 de Bucaramanga”</i></p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

*efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual (...).”*

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el peticionario no ha efectuado la entrega de la documentación citada en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto de Inicio de trámite DTC No. 085, del 30 de octubre de 2018, información necesaria para continuar el trámite administrativo, en razón de lo anterior, este despacho procederá a decretar de oficio el desistimiento tácito, ordenar el cierre y archivo del expediente, según lo preceptuado en el artículo 17 del CPACA.

Que por lo anterior se,

**DISPONE**

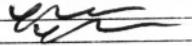
**ARTICULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos solicitado por el representante legal de la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DE LA AMAZONIA S.A.S. E.S.P, de acuerdo al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).




**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar el cierre y ordenar el archivo definitivo del expediente identificado con el código No. PE-06-18-001-X-002-079-18, por desistimiento según la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ALFONSO NIÑO SANTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 91.249.982 expedida en Bucaramanga, representante legal de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DE LA AMAZONIA S.A.S. E.S.P., Identificada con NIT 900.963.326-2, o por quien haga sus veces en forma personal, si fuere posible, instante en el cual se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, o por aviso, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Dicho recurso deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez en firme esta decisión, envíese a quien le corresponda alimentar el módulo de actividades (SISA) para su respectiva actualización, además, para que sea

Proyectó	Isner Camilo Alvarez Urrego		Pasante- Licenciamiento Ambiental	Firma	
Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista - Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Oficina Jurídica	Cargo	DTC	Firma	

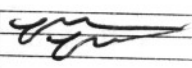
	<p style="text-align: center;">AUTO DE CIERRE DTC No. 021 (04/12/2019)</p> <p>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-079-18. Permiso de Vertimientos a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA S.A.S E.S.P., Identificada con NIT No. 900.963.326-2, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO NIÑO SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.982 de Bucaramanga”</p>	  <p>CO-SC-4668-1</p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

enviado al archivo central de esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO  
 Director Territorial Caquetá

Proyectó	Isner Camilo Alvarez Urrego		Pasante- Licenciamiento Ambiental	Firma	
Proyectó Técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista - Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Oficina Jurídica	Cargo	DTC	Firma	